



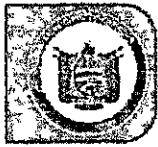
ALCALDÍA DE
QUIBDÓ
NIT: 891680011-0

CÓDIGO: 120
SECRETARÍA DE HACIENDA

**JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN No. 2 Y ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PESTACION DE SERVICIOS
No. 260 DE 2026**

ESTADO ACTUAL DEL CONTRATO

CONTRATO No.	260 del 23 de enero de 2026
OBJETO:	IMPLEMENTACIÓN DE LA VERSIÓN 2026 DEL SISTEMA FINANCIERO CONFIANZA DE LOS DIFERENTES MÓDULOS (ADMINISTRACIÓN, CONTABILIDAD, PRESUPUESTO, TESORERÍA, BANCO, NÓMINAS, FISCALIZACIÓN, COBRO COACTIVO, INDUSTRIA COMERCIO, PREDIAL MOVILIDAD Y MEDIO AMBIENTE) DE LA ALCALDÍA DE QUIBDÓ.
PROCESO DE SELECCIÓN:	CONTRATACION DIRECTA
TIPO DE PROCESO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONTRATISTA:	NILSON SEVERINO CUESTA CALLEJAS
NIT - C.C.:	98.560.124 de Quibdó
REPRESENTANTE LEGAL	NO APLICA
CC:	NO APLICA
SUPERVISOR (A):	KARIN YISETH PALACIOS VALENCIA
CARGO:	SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ
PLAZO DE EJECUCIÓN:	EL CONTRATO TENDRÁ UNA DURACIÓN DE SIETE (07) MESES SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO PREVIO PERFECCIONAMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN. NOTA. SIN EMBARGO, EL SISTEMA DEBERÁ TENER UN SOPORTE DURANTE TODA LA VIGENCIA 2026 DE LOS CÓDIGOS FUENTES Y LAS APLICACIONES ENTREGADAS Y DEL SISTEMA EN GENERAL.
FECHA DE INICIO:	30 DE ENERO DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	29 DE AGOSTO DE 2026
PRORROGAS:	NO APLICA
SUSPENSIONES:	NO APLICA
FECHA DE TERMINACIÓN CONTRACTUAL:	29 DE AGOSTO DE 2026
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$436.128.000), ESTE VALOR INCLUYE TODOS LOS GASTOS DIRECTOS E INDIRECTOS, TASAS E IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, PÓLIZAS, RETENCIONES Y TODOS LOS DESCUENTOS DE LEY A QUE HAYA LUGAR, EN LOS CUALES INCURRA EL CONTRATISTA PARA CUMPLIR CABALMENTE CON EL OBJETO CONTRACTUAL, LOS CUALES SE CANCELARÁN CON RECURSOS DE LA VIGENCIA 2026.
CDP No.:	152 DEL 06 DE ENERO DE 2026
CRP No.:	731 DEL 23 DE ENERO DE 2026
SUSPENSIONES:	NO APLICA



PRÓRROGAS:	NO APLICA
VALOR ADICIÓN:	NO APLICA
CDP No.:	NO APLICA
CRP No.:	NO APLICA
VALOR FINAL DEL CONTRATO	CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$436.128.000)

SOLICITUD

ADICIÓN	X	PRORROGA		MODIFICACIÓN	X
---------	---	----------	--	--------------	---

Señale con una X la o las modalidades que por este medio solicita.

MODIFICACIÓN QUE SE SOLICITA (ADICIÓN, MODIFICACION Y/O PRORROGA)

Prórrogas:	
Cláusula No.	Tiempo
No Aplica	No Aplica
Fecha de terminación del Contrato de acuerdo con la prórroga:	No Aplica

Adiciones	
Cláusula No.	Valor
Tercera	Adicionar la suma de DOSCIENTOS QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$215.000.000) , este valor incluye todos los gastos directos e indirectos, tasas e impuestos, contribuciones, pólizas, retenciones y todos los descuentos de ley a que haya lugar, en los cuales incurra el contratista para cumplir cabalmente con el objeto contractual, los cuales se cancelarán con recursos de la vigencia 2026.

Forma de pago de los recursos que se adicionan distinta a la pactada en el contrato por favor indíquela

El valor de la presente adición se pagará en un único pago equivalente al cien por ciento (100%) del valor adicionado, una vez se haya efectuado la implementación del Módulo de Gestión Documental de la Alcaldía de Quibdó y se verifique el cumplimiento de las actividades, obligaciones y productos previstos en el alcance de la presente adición.

El pago se realizará previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, en la que conste la correcta implementación, parametrización, puesta en funcionamiento y operación del módulo objeto de la adición, así como la satisfacción de los requerimientos técnicos definidos por la Entidad.

Información de la modificación		
ADICIÓN:	RUBRO:	2.3.2.02.02.008.45.99.26
	VALOR DE LA ADICIÓN:	\$ 215.000.000
	VALOR CDP:	\$ 215.000.000
	No. Y FECHA CDP:	1761 del 29 de mayo de 2026
	NUEVO VALOR TOTAL DEL CONTRATO/CONVENIO:	\$ 651.128.000
	TIEMPO A PRÓRROGAR:	No aplica



PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN:	TIEMPO DE EJECUCIÓN FINAL:	No aplica
	FECHA DE TERMINACIÓN FINAL:	No aplica
SUSPENSIÓN:	TIEMPO DE SUSPENSIÓN:	No aplica
	FECHA ESTIMADA DE REINICIO:	No aplica
	FECHA DE TERMINACIÓN FINAL:	No aplica

JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD

ANTECEDENTES DE LA SOLICITUD DE LA MODIFICACIÓN No. 2 Y ADICIÓN No. 1:

La Alcaldía Municipal de Quibdó adelanto el proceso de Contratación Directa No. 260 de 2026, con el propósito de contratar a una persona natural y/o jurídica que ejecutara el siguiente objeto: **IMPLEMENTACIÓN DE LA VERSIÓN 2026 DEL SISTEMA FINANCIERO CONFIANZA DE LOS DIFERENTES MÓDULOS (ADMINISTRACIÓN, CONTABILIDAD, PRESUPUESTO, TESORERÍA, BANCO, NÓMINAS, FISCALIZACIÓN, COBRO COACTIVO, INDUSTRIA COMERCIO, PREDIAL MOVILIDAD Y MEDIO AMBIENTE) DE LA ALCALDÍA DE QUIBDÓ.** En virtud de su experiencia y cumplir con los objetivos misionales de las entidades y, en última instancia, con los fines del Estado en general.

Teniendo en cuenta el análisis económico que se adelantó por parte de la Alcaldía Municipal, se estableció como presupuesto oficial para este proceso de selección, la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$436.128.000)**, Incluido todos los gastos directos e indirectos, tasas e impuestos, contribuciones, pólizas, retenciones y todos los descuentos de ley a que haya lugar, en los cuales incurra el contratista para cumplir cabalmente con el objeto contractual, los cuales se cancelarán con recursos de la vigencia 2026. Dicho presupuesto se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 152 del 06 de enero de 2026 y el Certificado de Registro Presupuestal (CRP) No. 731 del 23 de enero de 2026.

Que mediante la Resolución No. 081 del 22 de enero de 2026, la Alcaldía Municipal de Quibdó justificó y autorizó la celebración del contrato mediante la modalidad de contratación directa con el señor **NILSON SEVERONO CUESTA CALLEJAS**, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015; atendiendo la naturaleza de trabajo intelectual de acuerdo y la necesidad de la actualización del sistema **"ERP CONFIANZA"** el cual brinda a la administración municipal cobertura para las áreas de administración, contabilidad, presupuesto, tesorería, banco, nominas, industria y comercio y predial. En dicha resolución se dejó constancia de las razones técnicas, jurídicas y de conveniencia que sustentan la procedencia de esta modalidad de selección, así como de la verificación de los requisitos legales exigidos para la celebración del contrato.

Que, la Alcaldía Municipal de Quibdó suscribió el 23 de enero de 2026 el Contrato de Prestación de Servicios No. **260 de 2026**, con **NILSON SEVERINO CUESTA CALLEJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.560.124 de Quibdó, propietario del establecimiento de comercio denominado **W & N SERVICIOS**, cuyo objeto consiste en: **IMPLEMENTACIÓN DE LA VERSIÓN 2026 DEL SISTEMA FINANCIERO CONFIANZA DE LOS DIFERENTES MÓDULOS (ADMINISTRACIÓN, CONTABILIDAD, PRESUPUESTO, TESORERÍA, BANCO, NÓMINAS, FISCALIZACIÓN, COBRO COACTIVO, INDUSTRIA COMERCIO, PREDIAL MOVILIDAD Y MEDIO AMBIENTE) DE LA ALCALDÍA DE QUIBDÓ**, por un valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$436.128.000)**, este valor incluye todos los gastos directos e indirectos, tasas e impuestos, contribuciones, pólizas, retenciones y todos los descuentos de ley a que haya lugar, en los cuales incurra el contratista para cumplir cabalmente con el objeto contractual, los



cuales se cancelarán con recursos de la vigencia 2026, por una duración de **SIETE (7) MESES** sin exceder el 31 de diciembre de 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo perfeccionamiento de los requisitos de ejecución. **NOTA:** sin embargo, el sistema deberá tener un soporte durante toda la vigencia 2026 de los códigos fuentes y las aplicaciones entregadas y del sistema en general

Que el acta de inicio fue suscrita el 30 de enero de 2026, fijándose como término de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios el periodo comprendido entre el 30 de enero de 2026 y el 29 de agosto de 2026.

Que el contratista ha venido cumpliendo con las obligaciones generales y específicas a su cargo, como lo es la implementación de la versión 2026 del sistema financiero confianza de los diferentes módulos (administración, contabilidad, presupuesto, tesorería, banco, nóminas, fiscalización, cobro coactivo, industria comercio, predial movilidad y medio ambiente), evidenciándose la necesidad de complementar el alcance funcional del sistema mediante la adición consistente en la **IMPLEMENTACIÓN DEL MÓDULO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**, con el fin de fortalecer la integración y eficiencia de los procesos administrativos y de gestión de la información.

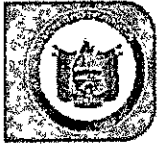
Que, la Secretaría ha evidenciado la necesidad de la implementación de un Módulo de Gestión Documental, que permita automatizar, organizar y rastrear el flujo de expedientes. Esto se traduce en una reducción de los tiempos de respuesta al ciudadano, mayor transparencia y rendición de cuentas y un ahorro significativo en espacio físico y costos de papel.

De igual forma, esto nos permite: Trazabilidad total de cada documento, desde su ingreso, permitiendo saber exactamente qué funcionario o dependencia lo tiene y cuánto tiempo tardan en procesarlo, Transparencia y acceso a la información, seguridad y preservación y una eficiencia operativa, que previene la pérdida de expedientes y agiliza la firma y aprobación de actos administrativos mediante flujos de trabajo automatizados.

Que, dichas actividades se encuentran orientadas al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, previstos en la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivos" y demás disposiciones emitidas por el Archivo General de la Nación – AGN.

Que, en atención a lo anterior, el día 02 de junio de 2026, mediante comunicación formal, la Supervisora del Contrato de Prestación de Servicios No. 260 de 2026 solicitó al contratista **NILSON SEVERINO CUESTA CALLEJAS** su pronunciamiento respecto de la **Modificación No. 2 y la Adición No. 1** al contrato, así como la presentación del correspondiente **concepto de viabilidad y oferta económica**, para la prestación de los servicios requeridos, manteniendo las mismas condiciones de calidad, oportunidad y especificaciones técnicas inicialmente pactadas.

Que, en atención a la solicitud presentada por la supervisión del Contrato de Prestación de Servicios No. 260 de 2026, el contratista **NILSON SEVERINO CUESTA CALLEJAS**, mediante comunicación de fecha 03 de junio de 2026, manifestó su aceptación frente a la ampliación de los servicios requeridos por la entidad, la cual implica la **Modificación No. 2 y la Adición No. 1** al contrato, presentando la correspondiente oferta en los términos propuestos por la entidad y manteniendo las mismas condiciones de calidad, oportunidad y especificaciones técnicas inicialmente pactadas. Así mismo, ratificó que cuenta con la capacidad administrativa, técnica, operativa y financiera necesaria para garantizar la adecuada ejecución de las actividades adicionales requeridas.



ALCALDÍA DE
QUIBDÓ
NIT: 891680011-0

CÓDIGO: 120
SECRETARÍA DE HACIENDA

Que, en consecuencia, se hace necesario adicionar el valor del Contrato de Prestación de Servicios No. 260 de 2026, con el propósito de garantizar la correcta implementación del módulo de gestión documental, fortaleciendo la integración, trazabilidad y eficiencia de los procesos administrativos y de gestión de la información de la entidad, asegurando la continuidad y el cumplimiento de los objetivos institucionales asociados al objeto contractual.

JUSTIFICACIÓN LEGAL

La Administración Municipal de Quibdó, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, se encuentra en la obligación de garantizar el cumplimiento de la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivos", mediante la implementación del Módulo de Gestión Documental, que permita garantizar la adecuada administración, organización, conservación, acceso, trazabilidad y disposición de la Información Institucional, conforme a las disposiciones normativas vigentes aplicables a la gestión documental y administración de archivos.

Por lo anterior, la implementación del Módulo de Gestión Documental constituye una medida necesaria para asegurar el cumplimiento normativo, fortalecer la eficiencia administrativa, optimizar la administración documental, reducir riesgos asociados a pérdida de información y garantizar la transparencia, integridad, disponibilidad y conservación de los documentos institucionales.

Por lo anterior, la adición del Contrato de Prestación de Servicios No. 260 de 2026 encuentra sustento en lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, normas que facultan a las entidades estatales para adicionar contratos siempre que exista una necesidad real, debidamente justificada y relacionada con el objeto contractual.

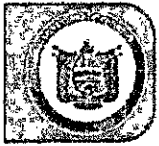
Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece que las entidades estatales, al celebrar contratos, buscan el cumplimiento de los fines esenciales consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política, así como la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, numeral 1, establece: "*Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato*".

De otra parte, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, contempla que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad y para dar cumplimiento a los fines del Estado, las entidades estatales, pueden modificar las condiciones contractuales inicialmente pactadas que consideren necesarias y pertinentes, dentro del marco constitucional y legal vigente.

Ahora bien, atendiendo que no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y que de lo manifestado anteriormente se evidencia la necesidad de modificar las estipulaciones pactadas inicialmente, resulta pertinente traer de presente las pautas generales que ha fijado la jurisprudencia, conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar las particularidades de cada caso y tenerlas en cuenta para determinar si resulta procedente o no, suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado.

Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-300 de 2012, expresó lo siguiente sobre



la posibilidad de modificar los contratos estatales: «Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación». En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001 la Corte Constitucional señaló Que "En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos (...)."

A su vez, de conformidad con lo establecido en el inciso 2, del párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, la adición solicitada por la supervisión del contrato no es superior al cincuenta por ciento (50%) del valor inicial en salarios mínimos legales mensuales del contrato.

En relación con la adición de los contratos estatales, prevé el inciso segundo del párrafo del art. 40 de la Ley 80 de 1993, lo que sigue:

"[...] Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. (...)"

Sobre el particular ha señalado la jurisprudencia del Consejo de Estado¹ lo que sigue:

"[...] En la norma transcrita, las expresiones "adicionar" y "valor inicial", tienen un significado común: es el caso de un contrato que requiere de modificaciones que inciden en su valor original, no porque correspondan al simple resultado de multiplicar cantidades de obra y precios originalmente pactados, sino porque se trata de obras nuevas o distintas respecto de las contratadas, y que son indispensables para que el objeto contractual cumpla la finalidad buscada por la entidad estatal contratante".

Dada esta necesidad, no obstante, el valor de lo adicionado sólo puede llegar a la mitad del valor originalmente establecido, aunque actualizado mediante la variación del salario mínimo legal mensual. Esta limitación impuesta por el legislador se constituye en una medida de control para prevenir el desconocimiento de los procesos licitatorios debido a la cuantía, así como para garantizar la transparencia, la selección objetiva y el principio de planeación en la contratación estatal.

Para la Sala no hay duda acerca de que el vocablo "adicionar" que emplea la norma supone que se trata de un contrato al que debe agregarse algo; y su límite está expresado en un porcentaje del "valor inicial", que corresponde a la suma convenida en el contrato como valor de éste, expresada en salarios mínimos mensuales legales, pues éstos permiten una actualización de ese valor, con lo cual es factible que la suma que se adicione al precio pactado en el contrato original exceda el monto de dicho "valor inicial" expresado en términos absolutos. (...)"

En el presente caso, la adición solicitada por la supervisión del contrato **no supera el límite del cincuenta**

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo Bogotá, D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil ocho (2008). Radicación No. 1.920 1001-03-06-000-2008-00060-00



por ciento (50%) del valor inicial del contrato, expresado en salarios mínimos legales mensuales, dando cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente. Como se muestra a continuación:

CONTRATO N° 260 DE 2026 - CONTRATO INICIAL			ADICION N°1	TOTAL CONDICIONES ACTUALIZADAS CONTRATO INICIAL +
ITEM	DESCRIPCION	VALOR TOTAL	VALOR TOTAL	VALOR TOTAL
1.	IMPLEMENTACION DE LA VERSIÓN 2026 DEL SISTEMA FINANCIERO CONFIANZA DE LOS DIFERENTES MODULOS (ADMINISTRACIÓN, CONTABILIDAD, PRESUPUESTO, TESORERÍA, BANCO, NÓMINAS, FISCALIZACION, COBRO COACTIVO, INDUSTRIA COMERCIO, PREDIAL MOVILIDAD Y MEDIO AMBIENTE) DE LA ALCALDÍA DE QUIBDÓ	\$ 436.128.000	\$ 215.000.000	651.128.000
TOTAL		\$ 436.128.000	\$ 215.000.000	651.128.000

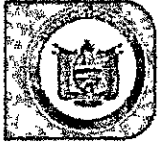
Fuente: Presupuesto adición

Ahora bien, en relación con la posibilidad de adicionar los contratos estatales Colombia Compra Eficiente ha precisado:

"Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos. (...)

De acuerdo con lo expuesto en las consideraciones del presente concepto, no existe restricción legal en referencia a la adición de contratos más allá de la contenida en el artículo 40 de la ley 80 de 1993, en el sentido que la restricción establecida por el legislador en materia de adiciones a los contratos estatales es que esta no supere el 50% del valor inicial mismo, expresado dicho valor en términos de SMMLV.

Así las cosas, son dos criterios diferentes el valor inicial del contrato y el de cuantía del proceso, pues el primero surge como el costo que se deberá sufragar por la obtención de un bien o servicio, mientras que el segundo criterio, surge con referencia o guía respecto del presupuesto de la entidad y de la compra a realizar con el fin de determinar el método de selección contractual a través del cual se deba realizar la escogencia de un proveedor; en consecuencia la única limitante a observar respecto



ALCALDÍA DE
QUIBDÓ
NIT: 891680011-0

CÓDIGO: 120
SECRETARÍA DE HACIENDA

del valor de una adición es que la misma no supere el tope del 50% del valor inicial del contrato, criterio establecido en la ley.

Ahora bien, frente a la segunda parte de su consulta, en el sentido de determinar si al momento de realizar la adición del contrato se supera el tope de la cuantía, se contraviene la modalidad de selección a través de la cual se dio origen al contrato o se constituye un fraccionamiento, es preciso enfocar la respuesta en la aplicación de los principios de la contratación estatal que fueron explicados en los considerandos de este documento. En virtud de los principios, las entidades estatales deben realizar un juicioso estudio de planeación identificando sus necesidades y los medios para satisfacerlas, partiendo de ellos y del deber de planeación que cada entidad debe construir sus documentos previos y estudios para adelantar la contratación encaminados al conocimiento del mercado y de sus partícipes, al igual que a elementos técnicos, financiero y jurídicos que rodean su necesidad, para poder así determinar su necesidad de forma clara y detallada.

Así mismo, la Sección Tercera del Consejo de Estado, Expediente 21184 del 31 de julio de 2014, sobre la particular señala que:

"[...] De lo expuesto se desprende que (i) la modificación del plazo contractual requería de un contrato adicional, el cual no podía suscribirse una vez expirado el límite temporal original, so pena de nulidad absoluta, (ii) defecto que también se predicaba del pacto de prórrogas automáticas. Siendo así, las partes, de acuerdo con las situaciones particulares del interés público, son las encargadas de analizar la conveniencia de ampliar los plazos fijados, siempre que no se encuentren vencidos. Lo anterior justifica la prohibición de las prórrogas automáticas, en tanto ellas pretermiten tales análisis. (...) Como se observa, en la providencia en cita se pone de presente la necesidad de pacto expreso para prolongar el plazo de ejecución, sin que en ningún momento ello pueda suplirse por la conducta de las partes, con mayor razón del comportamiento unilateral de una de ellas. (...)".

En virtud de lo expuesto es claro que la adición en los contratos estatales es una figura legalmente permitida, que debe constar en un acuerdo entre las partes, como condición para su suscripción está el que se encuentre vigente el contrato, y para ello la entidad estatal deberá evaluar las circunstancias que dan lugar a la adición, como en efecto ocurre con el análisis que efectúan la supervisión del contrato.

Por otro lado, y de acuerdo con la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, Rad. 1121 del 26 de agosto de 1998. C. P. César Hoyos Salazar "[...] Son diferentes el contrato adicional y la adición de contratos. Aquel es un nuevo contrato, mientras este es una modificación de un contrato en ejecución. La ley 80 de 1993 abandonó el concepto de contrato adicional e introdujo el de "adición de los contratos", sin especificar los elementos sobre los cuales puede hacerse la adición, mantuvo sí un límite: no más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales (...) Por tanto, la adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas de este. Es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato se establece la necesidad de incluir elementos no previstos expresamente en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a éste y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer. En estos casos, puede acudir a una adición del contrato inicial con las limitaciones previstas en la ley (...)".

Adicionalmente, es importante señalar que, de acuerdo con lo establecido en el Concepto CCE-FM-08, expedido por Colombia Compra eficiente, establece [...], la ejecución de los contratos estatales



está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo. Así, durante la etapa de planeación, las entidades públicas estiman y determinan las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo que pretende satisfacer. No obstante, durante la ejecución del contrato, las partes identifican alguna de las siguientes situaciones: i) la necesidad de mayores cantidades de bienes o actividades a los inicialmente previstos, a lo que se le conoce como «mayores cantidades de obra», «obras adicionales» o adición de «ítems contractuales»; y ii) la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el contrato inicial, para lo que en la práctica las entidades ejecutan «obras extra» o «amplían el alcance» del contrato mediante la celebración de un «contrato adicional».

Lo importante es que, frente a cualquier incremento del valor inicial del contrato, que es lo que implica una adición, por cualquiera de los dos supuestos señalados previamente, e independiente del nombre que se le dé al acuerdo, aplica el límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993: «Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales». De manera que, aunque es posible celebrar todos los tipos de acuerdos indicados, siempre se debe observar esta última disposición.

Conforme con lo expuesto, es importante resaltar que la adición solicitada no supera el 50% del valor del contrato expresado en salarios mínimos, dando así cumplimiento a lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 "(...) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales (...)".

Por lo tanto, cualquier solicitud de adición como la que se fundamenta en el presente caso debe atender estrictamente este marco normativo, garantizando no solo la legalidad de la modificación, sino también la seguridad jurídica de las partes y el respeto a los principios que rigen la contratación pública: eficiencia, transparencia y responsabilidad. Asimismo, es indispensable que la entidad contratante certifique la disponibilidad presupuestal suficiente, sustente técnicamente el incremento de la demanda y demuestre que la adición responde a una necesidad sobrevenida relevante para la finalidad pública y sin desbordar el objeto contractual inicial. De esta forma, se asegura la conformidad total de la actuación administrativa con el mandato legal y los estándares constitucionales de protección de derechos fundamentales y función pública.

ESTADO DE EJECUCIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Ejecución Técnica

La supervisión, en ejercicio de las funciones de control, seguimiento y vigilancia asignadas en el marco del Contrato de Prestación de Servicios No. 260 de 2026, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, que establece el deber de las entidades estatales de ejercer supervisión o interventoría sobre la ejecución de los contratos, procede a certificar que el contratista ha cumplido de manera adecuada, oportuna y conforme a lo pactado con las obligaciones generales y específicas a su cargo.

El cumplimiento se encuentra debidamente soportado en los informes de avance presentados de forma mensual, los cuales han sido objeto de revisión y aprobación, así como en la relación de las cuentas de cobro radicadas y tramitadas durante la ejecución contractual, documentos que evidencian el desarrollo progresivo de las actividades previstas en el objeto del contrato.



ALCALDÍA DE
QUIBDÓ
NIT: 891680011-0

CÓDIGO: 120
SECRETARÍA DE HACIENDA

De acuerdo con la verificación efectuada por esta supervisión, con corte al 31 de mayo de 2026, el Contrato de Prestación de Servicios presenta una ejecución financiera del **treinta y nueve punto setenta y dos por ciento (39,72 %) de ejecución financiera**, y un **avance físico del cincuenta y seis punto treinta y nueve por ciento (56,39 %)**, lo cual refleja un adecuado nivel de ejecución y el cumplimiento de las obligaciones contractuales conforme a la programación establecida.

En este sentido, se deja constancia de que el contratista ha ejecutado las actividades a su cargo en estricto cumplimiento de las condiciones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas establecidas en el Contrato de Prestación de Servicios No. 260 de 2026, evidenciándose un adecuado avance y una ejecución satisfactoria del objeto contractual.

Así mismo, de acuerdo con el seguimiento, control y verificación permanente efectuados por la supervisión, se ha constatado el cumplimiento oportuno y eficiente de las obligaciones contractuales, sin que se hayan presentado situaciones que afecten la calidad de los servicios prestados. En consecuencia, se concluye que el desempeño del contratista ha sido satisfactorio, demostrando la capacidad técnica, operativa y administrativa requerida para garantizar la continuidad y adecuada prestación de los servicios objeto del contrato, en cumplimiento de las necesidades y objetivos institucionales de la Administración Municipal.

Por lo anterior, y considerando que se hace necesario realizar el cumplimiento de la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivos" y demás disposiciones emitidas por el Archivo General de la Nación – AGN, mediante la implementación del módulo de gestión documental, esta supervisión conceptúa que resulta técnica, administrativa y jurídicamente procedente la adición del Contrato de Prestación de Servicios No. 260 de 2026.

Lo anterior, toda vez que la implementación del módulo de gestión documental permitirá optimizar la administración, organización, conservación, consulta y trazabilidad de la información institucional, mediante la automatización de los procesos documentales y el seguimiento integral del ciclo de vida de los expedientes. Así mismo, contribuirá al fortalecimiento de la eficiencia administrativa, la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y la atención oportuna a los requerimientos de la ciudadanía, además de generar economías asociadas a la reducción del uso de papel, la racionalización de espacios físicos destinados al archivo y la disminución de costos operativos relacionados con la gestión documental.

En consecuencia, la adición propuesta se encuentra directamente relacionada con el objeto contractual y responde a una necesidad real de la entidad, orientada a mejorar sus capacidades institucionales y garantizar el cumplimiento de la normativa archivística vigente.

Ejecución Financiera

Se evidencia que la supervisión ha cumplido cabalmente con las funciones de seguimiento y control asignadas al Contrato de Prestación de Servicios, garantizando que la Alcaldía de Quibdó reciba en forma oportuna, adecuada y a satisfacción el servicio objeto de contratación.

De igual manera, la supervisión ha verificado el cumplimiento de las obligaciones legales a cargo del contratista, particularmente en lo relacionado con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, dejando incorporados en la carpeta contractual los soportes documentales correspondientes, en cumplimiento de la normatividad vigente en materia laboral y contractual.



Conforme a la revisión efectuada y a la información contenida en los informes de ejecución y registros financieros del contrato, se presenta a continuación el balance financiero y de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 260 de 2026, el cual registra un valor total de ejecución presupuestal de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$174.451.200)**, equivalente al **treinta y nueve punto setenta y dos por ciento (39,72 %)** de ejecución financiera, y un **avance físico del cincuenta y seis punto treinta y nueve por ciento (56,39 %)**, con corte al **31 de mayo de 2026**.

RELACION CUENTAS DE COBRO CONTRATO 260 DE 2026			
AUP No.	PERIODO A PAGAR	VALOR	DESCRIPCIÓN
659	30 de enero al 16 de febrero de 2026	\$ 174.451.200	VALOR PAGADO
VALOR TOTAL EJECUTADO			\$ 174.451.200
VALOR TOTAL CONTRATO			\$ 436.128.000
SALDO POR EJECUTAR			\$ 261.676.800

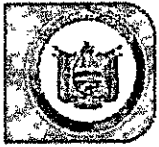
GARANTÍAS

CONDICIONES INICIALES	
GARANTIA UNICA - CUMPLIMIENTO	
NOMBRE DE ASEGURADORA	SEGUROS DEL ESTADO S.A
NO POLIZA	55-46-101034055

AMPAROS	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	VALOR ASEGURADO
Cumplimiento del contrato	07/11/2025	25/02/2027	\$ 87,225,600.00
Pago de Salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	07/11/2025	25/02/2027	\$ 87,225,600.00
Calidad del servicio	07/11/2025	25/08/2029	\$ 21,806,400.00

De acuerdo con la cláusula séptima del Contrato de Prestación de Servicios No 260 de 2026, "Las vigencias de los amparos del presente numeral deberán ajustarse a la fecha del acta de inicio del contrato, igualmente deberán ajustarse al suscribir las actas de suspensión, reinicio, mayores cantidades, prórrogas, adiciones, modificaciones contractuales, terminación y liquidación. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONVENIDO de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en este Contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de la Alcaldía. El CONVENIDO deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula, y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan".

Se deja constancia que, las garantías constituidas de Cumplimiento en el Contrato de Prestación de Servicios No. 260 de 2026, se encuentran plenamente vigentes al momento de la suscripción de la presente adición. Dichas garantías continúan amparando el cumplimiento de las obligaciones contractuales, pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales y la calidad del servicio, derivados de la ejecución del contrato.



FUNDAMENTOS Y JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN No. 2 Y ADICIÓN No. 1:

La adición del Contrato de Prestación de Servicios No. 260 de 2026 se soporta en lo dispuesto por la normativa contractual vigente, particularmente en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual establece que los contratos estatales podrán adicionarse en cuanto a su valor hasta en un cincuenta por ciento (50%) de su cuantía inicial expresados en salario mínimos legales mensuales, siempre que exista justificación objetiva y que ello resulte necesario para cumplir con el objeto contractual.

De igual manera, el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, en su calidad de reglamentario, precisan que las modificaciones contractuales deben fundarse en circunstancias debidamente motivadas, que permitan garantizar la adecuada satisfacción de la necesidad pública que dio origen al contrato.

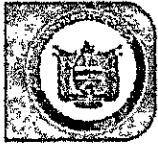
Por lo tanto, la adición se fundamenta en la necesidad de fortalecer los procesos de administración, organización, conservación, consulta y trazabilidad de la información documental institucional, garantizando mayor eficiencia operativa, control de la información y cumplimiento de requerimientos normativos.

La Ley General de Archivos en el título V, Gestión de Documentos, Artículo 21. Programas de Gestión Documental, establece que: "Las entidades públicas deberán elaborar programas de gestión de documentos, pudiendo contemplar el uso de nuevas tecnologías y soportes, en cuya aplicación deberán observarse los principios y procesos archivísticos" y en el Artículo 19 "las entidades del Estado podrán incorporar tecnologías de avanzada en la administración y conservación de sus archivos, empleando cualquier medio técnico, electrónico, informático, óptico o telemático, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos: a) Organización archivística de los documentos. b) Realización de estudios técnicos para la adecuada decisión, teniendo en cuenta aspectos como la conservación física, las condiciones ambientales y operacionales, la seguridad, perdurabilidad y reproducción de la información contenida en estos soportes, así como el funcionamiento razonable del sistema."

Así mismo, el Archivo General de la Nación (AGN), mediante radicado No. AGN-2-2025-08933 de fecha 25 de julio de 2025, remitió el correspondiente Plan de Mejoramiento Archivístico (PMA), en el cual se evidencia que la Alcaldía Municipal de Quibdó presenta un avance general del diecinueve por ciento (19 %) en la implementación de las acciones correctivas y de mejora requeridas para el cumplimiento de la normativa archivística vigente.

Dentro de los hallazgos y acciones objeto de seguimiento se identifican las Tablas de Retención Documental (TRD) y el Cuadro de Clasificación Documental (CCD), con un avance del cincuenta por ciento (50 %); el Programa de Gestión Documental (PGD), sin avance reportado; los Inventarios Documentales (FUID) de Archivo de Gestión y Archivo Central, sin avance; la capacitación del personal responsable de la gestión documental, sin avance; la implementación y funcionamiento de la Unidad de Correspondencia o Ventanilla Única, sin cumplimiento; las Tablas de Valoración Documental (TVD), sin porcentaje de avance reportado; la organización de los archivos de gestión mediante los procesos de clasificación, ordenación y descripción documental, sin porcentaje de avance; la organización de historias laborales, sin reporte de avance; y el Sistema Integrado de Conservación (SIC), respecto del cual tampoco se registra porcentaje de cumplimiento.

Lo anterior evidencia la existencia de importantes brechas en materia de gestión documental y cumplimiento archivístico, las cuales requieren la adopción de medidas institucionales orientadas a



ALCALDÍA DE
QUIBDÓ
NIT: 891680011-0

CÓDIGO: 120
SECRETARÍA DE HACIENDA

fortalecer los procesos de administración, organización, conservación, acceso y trazabilidad de la información, en concordancia con los lineamientos establecidos por el Archivo General de la Nación y las obligaciones previstas en la Ley 594 de 2000. (Se adjunta oficio No. AGN-2-2025-08933 del Archivo General de la Nación).

En cumplimiento de lo anterior, un sistema de información para el Programa de Gestión Documental debe concebirse desde su inicio como un sistema integral que se ajuste conceptualmente a los principios archivísticos y a los objetivos de dicho programa. Es por ello que, por desigual desarrollo tecnológico, se recomienda que la metodología utilizada para el desarrollo o adecuación del sistema de información involucre y surta una etapa de análisis y diseño conceptual del sistema integral, acorde con los parámetros y normas archivísticas y en caso de automatizar el sistema, se determine y adopte la plataforma tecnológica adecuada de conformidad con los alcances del proyecto.

Es de advertir que la ausencia de un módulo especializado de gestión documental, o la insuficiencia de las herramientas actualmente disponibles, genera reprocesos administrativos, duplicidad de información, dificultades en el control y seguimiento de los documentos, tiempos prolongados de búsqueda y recuperación de expedientes, así como limitaciones en la trazabilidad y disponibilidad oportuna de la información institucional.

En este contexto, la implementación del módulo de gestión documental permitirá automatizar los flujos documentales, centralizar la administración de los expedientes físicos y electrónicos, fortalecer los mecanismos de control y seguimiento, optimizar los tiempos de respuesta a los requerimientos internos y externos, y mejorar la eficiencia de los procesos administrativos. Así mismo, contribuirá al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 594 de 2000 y los lineamientos impartidos por el Archivo General de la Nación, fortaleciendo la transparencia, la gestión del conocimiento y la preservación de la memoria institucional.

Módulo de Gestión Documental

El Módulo de Gestión Documental del Sistema Integrado Confianza, permite administrar la información documental que entra y sale de la entidad, así como la información interna, permitiendo su recepción, distribución y retención de forma eficiente y eficaz. Minimizando el uso de papel y centralizando el acceso a la documentación.

Características

El Módulo de Gestión Documental se compone de las siguientes características:

Dependencias

Parametrización de las diferentes dependencias en que se divide la entidad.

Series y subseries documentales

Parametrización de las series y subseries documentales de las Tablas de Retención Documental (TRD) de la entidad.

Tipos de documentos

Parametrización de los tipos de documento que maneja la entidad, permite la definición de los metadatos que se capturaran por cada tipo de documento.



ALCALDÍA DE
QUIBDÓ
NIT: 891680011-0

CÓDIGO: 120
SECRETARÍA DE HACIENDA

Medios de recepción

Parametrización de los medios de recepción que permite la entidad.

Configuración de flujos de aprobación y/o distribución

Desde esta pantalla se pueden configurar los flujos de aprobación y distribución, permitirá definir los estados que pueden tener un documento y las personas o grupos que aprobarán los documentos. El sistema viene preconfigurado con un flujo básico de aprobación y un flujo básico de distribución.

Radicación de documentos

Desde esta pantalla se registran los documentos que entran y salen de la entidad, el sistema permite capturar la siguiente información del documento:

- Número de radicado, asignado automáticamente por el sistema.
- Fecha de radicación, asignado automáticamente por el sistema.
- Serie documental.
- Subserie documental.
- Tipo de documento.
- Fecha del documento.
- Remitente del documento.
- Dependencia destinataria.
- Destinatario del documento.
- Asunto del documento.
- Número de folios.
- Archivo escaneado del documento.
- Palabras claves del documento.
- Otros metadatos asociados según el tipo de documento.
- El sistema a través de tecnologías del tipo OCR (Reconocimiento Óptico de Caracteres) permite extraer texto del documento, facilitando la indexación y búsquedas de documentos.

Aprobación y devolución de documentos

Desde esta pantalla se puede consultar desde una bandeja de entrada los documentos que están pendientes de aprobación, esta pantalla permite consultar la información del documento y visualizar las imágenes digitalizadas, permite aprobar o devolver el documento, modificando el estado de este.

Reasignación de documentos

Desde esta pantalla se puede reasignar un documento a una persona o un grupo para su aprobación.

Consulta de documentos

Esta pantalla permite la consulta de los documentos registrados en el sistema a partir de diferentes criterios:

- Número de radicado.
- Fecha de radicación.
- Fecha del documento.
- Destinatario del documento.
- Remitente del documento.
- Información de los metadatos, palabras claves y palabras extraídas de forma automática.



ALCALDÍA DE
QUIBDÓ
NIT: 891680011-0

CÓDIGO: 120
SECRETARÍA DE HACIENDA

Reportes

El sistema permite la consulta de los siguientes reportes:

- Reporte de series y subseries documentales.
- Reporte de tipos de documentos.
- Reporte de documentos por serie y subserie documental.
- Reporte de documentos por tipo de documento.
- Reporte de documentos por dependencia.
- Reporte de documentos por destinatario.
- Reporte de documentos por remitente.
- Reporte de documentos por flujo de trabajo.
- Reporte de documentos reasignados.
- Reporte de documentos aprobados.
- Reporte de documentos devueltos.

Todos estos reportes se pueden filtrar por diferentes criterios y se pueden exportar a diferentes formatos: PDF, CSV, HTML, XLS.

Así mismo, se requiere la inserción de las Tablas de Retención Documental (TRD) implementadas en la Alcaldía, incluyendo sus respectivas series y subseries debidamente codificadas, así como la incorporación del inventario documental, actividad fundamental para asegurar la correcta clasificación, organización, disposición y control de los documentos conforme a los lineamientos archivísticos vigentes y a la estructura documental adoptada por la administración municipal.

Adicionalmente, se evidencia la necesidad de desarrollar un proceso de capacitación al personal de archivo y diferentes áreas de la Alcaldía, en el funcionamiento del módulo de gestión documental, con el propósito de garantizar la apropiación técnica y operativa de la herramienta tecnológica, promoviendo el uso adecuado del sistema, la correcta aplicación de las Tablas de Retención Documental y la sostenibilidad de los procesos implementados.

En consecuencia, la adición contractual se sustenta en la necesidad de asegurar el cumplimiento efectivo de los objetivos del contrato, optimizar la operación documental de la entidad, fortalecer la capacidad institucional en materia archivística y tecnológica, y garantizar que la solución implementada responda integralmente a las necesidades funcionales y normativas de la Alcaldía.

De conformidad con la justificación técnica expuesta, se hace necesario adelantar la Modificación No. 2 y Adición No. 1 al Contrato de prestación de servicios No. 260 de 2026, por un valor de **DOSCIENTOS QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$215.000.000)**

Para la estructuración de la presente Adición No. 1 se tuvo como base el presupuesto oficial del contrato, tomando en consideración los valores unitarios, las condiciones económicas inicialmente pactadas y las necesidades adicionales identificadas durante la ejecución contractual.

En ese sentido, la adición propuesta no implica modificación del objeto contractual ni alteración de sus condiciones esenciales, sino que responde a la necesidad dar cumplimiento a los hallazgos del archivo general de la nación, así mismo garantizar la adecuada administración del ciclo de vida documental, optimizar los procesos institucionales, asegurar la trazabilidad de la información y dar cumplimiento a disposiciones normativas aplicables. Asimismo, se evidenció que el alcance inicialmente previsto resulta



insuficiente para cubrir funcionalidades requeridas para la digitalización, clasificación, consulta, almacenamiento y control documental, razón por la cual se hace necesaria la incorporación de recursos y actividades complementarias que permitan una implementación integral y operativamente funcional.

CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN (Aval de la entidad – supervisor)

De acuerdo con los fundamentos expuestos en el documento denominado "Fundamentos y Justificación de la Solicitud de Modificatorio No. 2 y Adición No. 1", la Supervisión considera necesario e indispensable adelantar la primera adición al Contrato de Prestación de Servicios No. 260 de 2026, toda vez que las obligaciones del contratista se han venido cumpliendo de manera cabal y satisfactoria, y se encuentra plenamente demostrada la necesidad de su realización.

Teniendo en cuenta las razones de carácter técnico y luego de verificada la normatividad pertinente y aplicable, se encuentra que la presente solicitud se ajusta a las normas vigentes, por cuanto el Contrato de Prestación de Servicios se encuentra vigente, cuenta con presupuesto para amparar los pagos correspondientes, las partes se encuentran de acuerdo con llevarla a cabo, tal como lo manifiesta el contratista en comunicación de fecha 03 de junio de 2026, la cual se encuentra adjunta a la presente solicitud.

De igual manera se deja constancia que a la fecha el contratista no se encuentra incurso en algún proceso administrativo sancionatorio, así como tampoco se le ha impuesto multa o sanción y que los informes de ejecución se encuentran al día.

En conclusión, la adición al contrato de prestación de servicios de, es una medida justificada técnica, jurídica y financieramente. Desde un enfoque misional y operativo, esta decisión tiene como objetivo asegurar el normal desarrollo de las actividades administrativas y operativas, facilitando así el cumplimiento de las obligaciones del Estado y la atención eficiente a las necesidades de la comunidad. Por lo tanto, esta prórroga se enmarca en la legalidad vigente, respeta los principios de contratación estatal y optimiza el uso de los recursos públicos para garantizar la eficiencia en la gestión administrativa.

De igual manera, y en atención a la naturaleza y alcance de las actividades objeto de la presente adición, se establece que la supervisión de su ejecución será ejercida de manera conjunta entre la Secretaría de Hacienda y la Secretaría General, quienes, en el marco de sus competencias funcionales, verificarán el cumplimiento de las obligaciones contractuales, realizarán el seguimiento técnico, administrativo y financiero correspondiente, y velarán por la correcta ejecución del contrato, garantizando el cumplimiento de los fines institucionales y la adecuada prestación del servicio.

SOLICITUD DE LA SUPERVISIÓN

(Modificar) Cláusula tercera – Valor del contrato

CLÁUSULA TERCERA	ADICIONAR la suma de DOSCIENTOS QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$215.000.000) al valor establecido en la Cláusula Tercera del Contrato de Prestación de Servicios No. 260 DE 2026. Por lo anterior, el nuevo valor del Contrato será SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTI OCHO MIL PESOS M/CTE (\$651.128.000,00) , suma que no supera el límite del 50% establecido en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.
-------------------------	--



FORMA DE PAGO: La Alcaldía de Quibdó realizará los pagos al contratista, de la siguiente manera:

- a) **Un primer pago del cuarenta (40%)** del valor del contrato, previa entrega de las actualizaciones presentadas para la vigencia 2026 con acceso total, e importación y conversión de la Base de datos IGAC, así como certificado del estado del software el cual debe estar operando 100% según las últimas actualizaciones, con aprobación de la supervisión del contrato, así como la presentación de la factura o cuenta de cobro, e informe de las actividades desarrolladas debidamente soportadas.
- b) **Un segundo pago del cuarenta (40%)** previo a la presentación del informe de actividades de avance, y certificado de las capacitaciones dadas a todo el equipo que hace parte de la secretaria de Hacienda debidamente soportadas con la certificación de aprobación del desembolso por el supervisor, e informe de las actividades desarrolladas debidamente soportadas y la presentación de la factura o cuenta de cobro.
- c) **Y un último desembolso del veinte (20%)** restante, previa presentación del informe de ejecución, productos e información contenida en el sistema a la fecha de terminación del contrato, como respaldo de dicha información, así como el inventario de todo el software con sus diferentes aplicaciones y usos, que dé cuenta del cumplimiento del 100% de las obligaciones contenidas en el contrato, firma acta de terminación y liquidación del contrato

**CLÁUSULA
CUARTA**

Para el pago el contratista deberá presentar los siguientes soportes:

- ✓ Certificado del cumplimiento y recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
- ✓ Las facturas o documento equivalente en original (En la factura se deben discriminar los valores unitarios de cada componente para cada uno de los ítems)
- ✓ El pago estará sujeto igualmente, al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar.
- ✓ Registro Único Tributario (RUT), nacional.
- ✓ Los documentos soportes para el pago deberán ser avalados por el supervisor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos que efectuó la ALCALDIA en virtud del presente contrato estarán sujetos a la programación de recursos del PAC. La presentación de las facturas debe ser oportuna y coordinada con el supervisor del contrato, para efecto de que los valores de las mismas queden incluidos dentro de las fechas programadas

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los impuestos de ley, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal, costos directos e indirectos, serán descontados en el pago o abono en cuenta que la Entidad le haga al Contratista. En consecuencia, el Contratista deberá presentar la facturación por el valor correspondiente y la Entidad al momento de tramitar el pago, liquidará y descontará todos los impuestos y tasas descritas en la ley.

Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA, para cuyos efectos la ALCALDIA hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley.



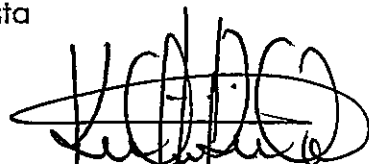
	<p>La ALCALDIA solo adquiere obligaciones con el Contratista en el presente proceso y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros, salvo cesión de derechos económicos expresamente autorizada por la ALCALDIA.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: El valor de la adición No. 1 se pagará en un único pago equivalente al cien por ciento (100%) del valor adicionado, una vez se haya efectuado la implementación del Módulo de Gestión Documental de la Alcaldía de Quibdó y se verifique el cumplimiento de las actividades, obligaciones y productos previstos en el alcance de la adición.</p> <p>El pago se realizará previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, en la que conste la correcta implementación, parametrización, puesta en funcionamiento y operación del módulo objeto de la adición, así como la satisfacción de los requerimientos técnicos definidos por la Entidad.</p>
CLÁUSULA SÉPTIMA	<p>El contratista deberá proceder a la ampliación de las garantías contractuales en los términos y condiciones establecidos en el contrato principal, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la suscripción de la presente adición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.</p>

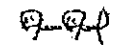


Es importante precisar que la presente adición no supera el límite máximo permitido del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato. En efecto, la adición corresponde a 122,79 SMMLV, equivalentes al 49,297% del valor inicial, lo cual se ajusta a lo previsto en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. En consecuencia, se garantiza la plena legalidad y procedencia de la modificación contractual que se propone.

ANEXOS

- 1 Solicitud de modificación por parte de la Secretaría General al contratista.
- 2 Oficio del contratista manifestando la aceptación de la Adición.
- 3 Oficio de solicitud de Modificatorio No. 2 y adición No. 1 al Contrato de prestación de servicios No. 260 de 2026.
- 4 Oficio No. AGN-2-2025-08933 del Archivo General de la Nación
- 5 Presupuesto de adición al Contrato de Prestación de Servicios No. 260 de 2026
- 6 Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP)
- 7 Documentación del Contratista

Cordialmente,


KARIN YISETH PALACIOS VALENCIA
SECRETARÍA DE HACIENDA
Supervisora

Proyecto: Aidé Mercedes Ascanio Peña	V/Buena: Karin Yiseth Palacios Valencia	V/Buena: Karin Yiseth Palacios Valencia
Cargo: Contratista	Cargo: Secretaría de Hacienda	Cargo: Secretaría de Hacienda
Dependencia: Secretaría General	Dependencia: Secretaría de Hacienda	Dependencia: Secretaría de Hacienda
Firma: 	Firma: 	Firma: 
Los firmantes, que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		